Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (08:39 a.m.), en la fecha fijada mediante audiencia inicial del veintiséis 26 de enero de dos mil veintitrés 2023 (Fol. 052 del cuaderno principal del expediente digitalizado), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA,** promovido por el señor **CESAREO YARA RAMÍREZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FIDUPREVISORA S.A - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A., UNION TEMPORAL MEDICOLSALUD 2012, la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD** y la llamada en garantía **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A.,** radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00307-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. **ASISISTENTES**

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**
Cédula de Ciudadanía No. 93.406.841 de Ibagué- Tolima
Tarjeta Profesional: 133.464 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: juangozo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FUDIPREVISORA S.A.
Apoderada: LAURA SUSANA RODRIGUEZ MAZA
Cédula de Ciudadanía: 1.026.260.465 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 210.232 del Consejo Superior de la Judicatura**.**
Correo Electrónico: t_lsrodriguez@fiduprevisora.com.co

PARTE DEMANDADA – EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
Apoderada: JUAN DAVID VARGAS POLANCO
Cédula de Ciudadanía 1.075.286.595 de Neiva
Tarjeta Profesional 371.986 del Consejo Superior de la Judicatura**.**
Correo Electrónico: juridica.tolima@emcosalud.com

PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Apoderada: JUAN DAVID VARGAS POLANCO
Cédula de Ciudadanía 1.075.286.595 de Neiva
Tarjeta Profesional 371.986 del Consejo Superior de la Judicatura**.**
Correo Electrónico: juridica.tolima@emcosalud.com

PARTE DEMANDADA- UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD 2012
Apoderado: FREDY HUERTAS BUSTAMENTE.
Cédula de Ciudadanía No. 7.975.324 de Ibagué- Tolima**.**
Tarjeta Profesional: 93.358 del Consejo Superior de la Judicatura**.**
Teléfono: 3016188145
Correo Electrónico: fredyhuertasb@gmail.com**.**

LLAMADA EN GARANTIA -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.
Apoderado: WENDY VANESSA GONZALEZ MORA
Cédula de Ciudadanía No. 1.120.384.770 de Granada (meta)
Tarjeta Profesional: 376.289 del Consejo Superior de la Judicatura**.**
Correo Electrónico: alvarezhernandezabogados@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asistió.

AUTO: Conforme el poder allegado a este Despacho por correo electrónico, se le reconoce personería jurídica al Doctor **JUAN DAVID VARGAS POLANCO**, como apoderado de las entidades **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, conforme los términos referidos en el poder allegado el día 11 de abril de 2023. El poder ya reposa en el expediente digitalizado.

De la misma manera se le reconoce personería adjetiva a la abogada **WENDY VANESSA GONZALEZ MORA** para que represente los intereses de la llamada en Garantía. El poder reposa en el expediente digitalizado, en el cual el abogado **JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO,** apoderado judicial de la **LLAMADA EN GARANTIA -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.,** sustituye poder a la abogada **WENDY VANESSA GONZALEZ MORA** identificada con némero de cédula N° 1.120.384.770 de Granada (meta) portadora de la T.P. 376.289 del C.S de la J para que ejerza defensa jurídica de la misma.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 26 de enero de 2023.

Por auto que se profirió el anterior 17 de abril de 2023, a la solicitud que hacía el apoderado de la Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A., el Despacho indicó que en la presente diligencia se iba adelantar el recaudo de la prueba testimonial decretada a instancia de la parte demandante. Esto en tanto como bien lo advertía el apoderado, por un error involuntario del Despacho no se había oficiado al Instituto Nacional de Medicina Legal para el recaudo de la prueba pericial que se decretó. El despacho ya ofició a Medicinal Legal y adjunto la Historia Clínica correspondiente para que se adelante la pericia respectiva. Igualmente se ofició en lo que atañe a la prueba documental decretada a instancia de la parte demandante, que fue la única prueba documental que se decretó en el presente asunto. Se está a la espera de la respuesta que otorgue la clínica AVIDANTI.

El Despacho debe aclarar, que respecto los honorarios que se van a causar a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se fijarán una vez se rinda esa experticia. Antes de rendir una experticia lo que corresponde es la fijación de unos gastos periciales, pero como la entidad no los ha solicitado, el Despacho se atiene a lo que la entidad comunique. Y en lo que tienen que ver propiamente con honorarios, se fijarán una vez se rinda la experticia.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS**, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre los trámites adelantados por los prestadores de salud, las angustias y las aflicciones padecidas por los demandantes, con ocasión de los mismos.

- Siendo las 08:54 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **SANDRA PATRICIA ROJAS**, a quien se le tomó juramento de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incursa en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Apoderado parte demandada- Unión Temporal Medicolsalud 2012: Teniendo en cuenta el artículo 211 del CGP, le ruego el favor su señoría, se tenga en cuenta el parentesco civil que tiene con la familia demandante, **se tenga como sospechoso**, para efectos de la sentencia, la declaración y el testigo.

Apoderado Parte Demandante: En atención a la manifestación del señor Fredy sobre la tacha de sospecha que propone, si bien es un aspecto modular que se debe regular sobre la sentencia, teniendo en cuenta, que lo que implica que dicha declaración se someta a un mayor tamiz. En este escenario, no solo por las circunstancias que rodearon la atención de la señora María Yineth Charry, la exposición necesariamente tuvo un conocimiento cercano por la declarante y es precisamente por eso que, lejos de hacer una exposición subjetiva por la cercanía por su relación con la fallecida, e incluso con uno de los demandantes, puede y da fe de lo que va a exponer, teniendo en cuenta que lo que conoció fue de primera mano, sin que tenga un tinte o interés subjetivo o incluso en el presente medio de control.

Despacho: Conforme lo que se establece en el artículo 211 del CGP, como ustedes bien lo han recalcado, estas tachas de sospecha deben ser evaluadas por el juez, en el fondo del asunto cuando se vaya a proferir Sentencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Despacho: Preguntó (08:59 am a 09:06 am)
Parte Demandante: Preguntó (09:06 am a 09:11 am)
Parte Demandada – Nación -Ministerio De Educación Nacional Y Fudiprevisora S.A.: Sin Preguntas.
Parte Demandada- Unión Temporal Medicolsalud 2012: Preguntó (09:13 am a 09:19 am)
Parte Demandada – Empresa Cooperativa De Servicios De Salud EMCOSALUD y Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.: Preguntó (09:019 am a 09:23 am)

Llamada En Garantía -Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.: Sin Preguntas.

Siendo las 09:24 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio del señor **LUIS FREDY OLMOS**, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre los trámites adelantados por los prestadores de salud, las angustias y las aflicciones padecidas por los demandantes, con ocasión de los mismos.

- Siendo las 09:26 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **LUIS FREDY OLMOS**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incursa en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Apoderado parte demandada- Unión Temporal Medicolsalud 2012: Su señoría, ante la declaración que hizo el señor **LUIS FREDY OLMOS, casada con una de las hijas de uno de los demandantes, el señor Cesar Yara, y por supuesto por el vinculo matrimonial de uno de los demandantes, le ruego igualmente en este, dar aplicación al** artículo 211 del CGP, y tener consideración de la tacha de lo que se resuelva en la sentencia.

Apoderado Parte Demandante: En atención a la propuesta de tacha de sospecha que realiza el apdoerado de la parte demandada, me permito pronunciarme que al momento de valorar la prosperidad o no de la misma, la consecuencia es someter a un mayor tamiz la exposición del testigo, sin embargo, para este caso en concreto la tacha no tiene vocación de prosperar como quiera que precisamente es esa cercanía con los demandantes, lo que le permite al testigo hacer una exposición clara de lo que percibió o presencio. En este caso no es un vínculo matrimonial sino una unión libre.

Despacho: En relación con esa tacha por sospecha o por imparcialidad que prevé artículo 211 del CGP, el Despacho debe manifestar que se escuchará el testimonio y se valorará la tacha propuesta, en el fondo del asunto.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Despacho: Preguntó (09:27 am a 09:50 am)
Parte Demandante: Preguntó (09:50 am a 09:57 am)
Parte Demandada – Nación -Ministerio De Educación Nacional Y Fudiprevisora S.A.: Preguntó (09:58 am a 09:58 am)
Parte Demandada- Unión Temporal Medicolsalud 2012: Preguntó (10:09 am a 10:17 am)
Parte Demandada – Empresa Cooperativa De Servicios De Salud EMCOSALUD y Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.: Preguntó (09:59 am a 10:09 am)
Llamada En Garantía -Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.: Sin Preguntas.

Siendo las 10:18 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **LUZ OFELIA BETANCOURTH**, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre los trámites adelantados por los prestadores de salud, las angustias y las aflicciones padecidas por los demandantes, con ocasión de los mismos.

- Siendo las 10:21 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **LUZ OFELIA BETANCOURTH**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incursa en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Apoderado parte demandada- Unión Temporal Medicolsalud 2012: Nuevamente, hacer uso el artículo 211 del CGP, hacer la tacha de sospecha del testigo por el parentesco de la testigo con los demandantes.

Apoderado Parte Demandante: En atención a la propuesta de tacha y en gracia de la brevedad, me remito a los argumentos expuestos en los casos anteriores, para que la misma no prosperé.

Despacho: El despacho debe señala que conforme lo establecido en el artículo 211 del CGP, se escuchará el testimonio y se hará la valoración en el momento cuando se defina el fondo del asunto.

Despacho: Preguntó (10:21 am a 10:29 am)
Parte Demandante: Preguntó (10:30 am a 10:38 am)
Parte Demandada – Nación -Ministerio De Educación Nacional Y Fudiprevisora S.A.: Sin Preguntas.
Parte Demandada- Unión Temporal Medicolsalud 2012: Preguntó (10:38 am a 10:45 am)
Parte Demandada – Empresa Cooperativa De Servicios De Salud EMCOSALUD y Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.: Preguntó (10:45 am a 10:49 am)
Llamada En Garantía -Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.: Sin Preguntas.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Siendo las 10:49 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandante y demandada**

Se decretó el testimonio de la señora **YEIMI LILIANA TORRES OLARTE**, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre los trámites adelantados por los prestadores de salud, las angustias y las aflicciones padecidas por los demandantes, con ocasión de los mismos.

- Siendo las 10:55 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **YEIMI LILIANA TORRES OLARTE**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incursa en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:56 am a 11:03 am)
Parte Demandante: Preguntó (11:04 am a 11:10 am)
Parte Demandada – Nación -Ministerio De Educación Nacional Y Fudiprevisora S.A.: Sin Preguntas.
Parte Demandada- Unión Temporal Medicolsalud 2012: Preguntó (11:10 am a 11:17 am)
Parte Demandada – Empresa Cooperativa De Servicios De Salud EMCOSALUD y Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.: Preguntó (11:17 am a 11:24 am)
Llamada En Garantía -Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.: Sin Preguntas.

Siendo las 11:24 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En lo que tiene que ver con la **señora Luisa Fernanda Marín**, el Despacho procederá a conceder el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta diligencia, para que proceda a presentar la excusa que usted nos indica deviene de una cita médica que tiene en la ciudad de Bogotá, como indica el apoderado de la parte demandante.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

En lo que atañe que ver con la señora **MARIA DEL PILAR URUEÑA LOPEZ,** la señora indica que está en una zona apartada y está cuidando de su señora madre, según lo que manifiesta la señora,} en la excusa presentada de manera previa a esta diligencia, por lo que entiende el Despacho que la falta de previsión para atender esta citación deviene de la enfermedad de la madre del testigo. De esta manera el Despacho, va a acceder a escuchar este testimonio en la próxima audiencia de pruebas que se adelante en el presente asunto.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Entiende el Despacho que se ha evacuado las pruebas testimoniales decretadas para la presente diligencia a excepción de las dos personas que ya se habían indicado, en tanto queda pendiente una para la próxima de pruebas y la otra debe presentar la excusa pertinente.

En la próxima audiencia se evacuará interrogatorios de los demandantes, de los informes técnicos y además prueba pericial de los demandantes y de los demandados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **11:25 a.m**.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ee4705d-f4aa-446b-bfb0-05a8db4c12d5?vcpubtoken=c8a7c023-bded-42d1-96cd-23feb6759fa6

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ